Número 95. Miércoles 9 de Agosto de 1882. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La co respondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscriciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.). y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

	Pesetas.
20. Fábricas de marañas ó cables de esparto. Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido	40
De cuerdas de lino, cáñamo y otras. Se pagará por cada rueda ó torno para torcer ó retorcer á mano	40
21. Batanes:	
Movidos por agua trabajando más de seis meses. Se pagará por cada dos mazos	23
Trabajando ménos de seis meses	11

INDUSTRIA ALGODONERA.

	Pesetas.
22. Máquinas de hilar y de retorcer:	
Siendo su motor de agua ó vapor. Se pagará por cada 10 husos	3
Movidos por caballerías	2
A mano	1
23. Telares mecánicos que tengan aparatos á la Jacquard.	
Movidos por agua ó vapor. Se pagará por cada uno	19
Movidos por caballerías	15
24. Telares mecánicos:	
Movidos por agua, vapor etc. para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno	17
Telares mecánicos movidos por caballerías	15
25 Telares á la Jacquard:	
En que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno	9
De lanzadera ó volante	7
26. Telares en que se tejen á mano panas. Se pagará por cada uno	8
27. Mesas para abrir el rizo en las panas.	
Movidas á mano. Se pagará por cada una.	7
28. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodon ó mezclas:	

(1) Véase el *Boletin* anterior.

	Pts.	Cénts.
Siendo movidas por vapor	23	
Movidas por agua cuando el caudal de ésta sea suficiente para trabajar más de seis meses	17	
Funcionando ménos de seis meses	11	
Movidas por caballerías	11	
A mano	5	

NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de telas, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.

	Pts.	Cénts.
29. Tundosas:		
Movidas por vapor. Se pagará por cada una	23	
Movidas por agua cuando el caudal de esta sea suficiente para trabajar más de seis meses	17	
Funcionando ménos de seis meses	11	
Movidas por caballerías	11	
A mano	5	

INDUSRRIA SEDERA.

	Pts.	Cénts.
30. Máquinas de hilar:		
Con motor de agua ó vapor, aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo	12	
Movidas por caballerías	10	
A mano	6	
31. Máquinas de retorcer.		
De retorcer dos ó más cabos, siendo el motor vapor ó agua. Se pagará por cada diez husos	2	90
Movidas por caballerías	2	30
A mano	1	15

NOTA. Cuando las fábricas que se expresan en el número anterior están destinadas á la obtencion de urdimbre, sólo se tendrá en cuenta para el pago de la contribucion industrial la tercera parte de los husos que contengan los tornos; pero si éstos estuviesen dedicados á la fabricacion de *tramas* é *torzales*, estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.

	Pts.	Cénts.
32. Telares mecánicos:		
Movidas por agua ó vapor en que por medio del aparato Jacquard se tejan telas labradas, adamascadas, etc. Se pagará por cada uno	23	
Movidas por caballerías	18	40
Por agua ó vapor en que se tejan afelpadas	21	30
Movidos por caballerías	21	50
Por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho	20	12
Movidos por caballerías	16	10
33. Telares á la Jacquard:		
Para damasco y otras telas labradas. Se pagará por cada uno	11	50
Para telas afelpadas de cualquier ancho	9	20
En que se tejan telas lisas, sea cualquiera su ancho	8	
34. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:		
Movidos por agua ó vapor, en que se tejan tisús y otras telas de seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia, etc. Se pagará por cada uno	34	50
Movidos por caballerías	28	75

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto equivalente á los de sal.

El exámen practicado en los padrones del impuesto equivalente á los de sal formado por los Ayuntamientos para el último semestre del anterior año económico, ha demostrado en su revision los errores cometidos, las faltas numéricas de que adolecen, y las omisiones de contribuyentes observadas han ocasionado la formacion por esta oficina de listas cobratorias adicionales, sin las cuales hubiesen quedado excluidos en algunos pueblos individuos que por reglamento no estaban exentos.

Si estos defectos han podido disculparse por la premura del tiempo con que se ejecutaron los trabajos ó por cualquiera otra causa atendible al plantear el impuesto en diferente forma de la que ántes constituia su distribucion, no pueden alegarse idénticas excusas en el presente año económico; y la Administracion, que se propone hacer un escrupuloso exámen de los padrones y listas cobratorias, exigiendo la más estrecha responsabilidad á los encargados de su formacion, á pesar de que la ley y el reglamento dictado para la administracion y cobranza de este impuesto publicado en 31 de Diciembre último ofrecen la suficiente claridad y precision, no obstante esta Administracion, á mayor abundamiento y á fin de evitar responsabilidades, hace las advertencias siguientes:

1.ª Los padrones y listas cobratorias se formarán por duplicado.

2.ª En los padrones del impuesto referido se comprenderán todos los contribuyentes que por inmuebles, cultivo y ganadería estén incluidos en los repartos de dicha contribucion para el presente año económico.

3.ª Igualmente deberán incluirse en los padrones de sal tódos los industriales que figuren en las matrículas del subsidio industrial y de comercio aprobadas para este año.

4.ª Unicamente dejarán de ser incluidos en los documentos anteriormente expresados, los contribuyentes cuyas cuotas para territorial ó industrial sean menores de 5 pesetas.

5.ª Los individuos que figuren en los padrones de cada localidad por alquileres con la cantidad de 250 pesetas de renta anual ó con renta superior por alquileres de fincas que habiten deben tambien ser incluidos en el padron de la sal, remitiendo certifi-

cado negativo respecto de aquellos pueblos donde por este concepto no haya contribuyentes sujetos al pago.

6.ª Los padrones se remitirán perfectamente sumados en todas sus casillas y conceptos, tanto por riqueza imponible como por cuotas para el Tesoro.

7.ª El pago de cuota total resulta de la que al Tesoro corresponda por el concepto más alto de los tres porque figure cada contribuyente en el padron.

8.ª Los citados padrones y listas cobratorias deberán extenderse en papel de oficio ó reintegrar su valor al efectuar su envío á la Administracion.

9.ª No existiendo excepcion alguna en favor de los hacendados forasteros, éstos deberán ser incluidos en cada pueblo donde por territorial contribuyan y en igual forma que figuran en el reparto de territorial.

10. El tipo de gravámen que debe deducirse de la riqueza imponible por territorial á cada contribuyente es el 2·40 por 100 para los pueblos que contribuyan para el Tesoro al 21, y el de 1·80 para los que, teniendo derecho á ser bonificados, hayan obtenido á menor tipo contributivo la aprobacion de sus repartos por territorial.

11. La cuota por sal para los contribuyentes del subsidio será la que resulte deducida del 12 por 100 de las respectivas cuotas con que figuren para el Tesoro en matrícula.

12. Se advierte á los Sres. Alcaldes que, de conformidad con lo ordenado en el párrafo 2.° del artículo 6.° del reglamento, no podrá imponerse recargo alguno sobre las cuotas del mismo al formar los padrones del presente año económico.

Soria, 3 de Agosto de 1882.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.=*Sres. Alcaldes de esta provincia.*

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden de 30 del corriente, se convoca á oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Uno de Director de primera clase con el sueldo anual de....................	6000
Uno de id. de segunda id..............	5000
Uno de id. de tercera id..............	4000
Un Administrador de primera clase con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de...	3500
Dos id. de 2.ª clase con fianza de 1.500 pesetas y sueldo de..............	3000
Con destino á las cárceles:	
Uno de Director con el sueldo anual de...	3000
Uno de id. con id.....................	2500
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:	
Uno de Director con el sueldo anual de...	7500
Uno de Director-Administrador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de.........	4000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.° de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real órden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Derecho penal.

1.ª Fuentes de la legislacion penal española respecto á los delitos comunes y especiales.

2.ª Estructura del Código penal y sumaria indicacion de las materias que trata cada libro.

3.ª Definicion del delito segun la legislacion vigente y explicacion de esta.

4.ª Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.

5.ª ¿Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y quiénes los de las faltas?

6.ª Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.

7.ª Delito consumado. Sus caracteres.

8.ª Delito frustrado. Sus caracteres.

9.ª Tentativa de delito. Sus caracteres.

10. Conspiracion y proposicion. Sus caracteres.

11. Qué personas y en que concepto declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.

12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.

13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicacion.

15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.

16. Clasificacion de los delitos segun el art. 6.° del Código penal. Clasificacion teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la accion penal.

17. Penas y su clasificacion segun el art. 26 del Código penal.

18. Idea de las penas de privacion de libertad con arreglo al Código penal.

19. Idea de las penas de restriccion de libertad con arreglo al Código penal.

20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.

21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.

22. Disposicion de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las penas en escalas.

23. Existen en realidad en el Código penal penas perpetuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominacion?

24. Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el dia en que el reo comienza á extinguir su condena?

25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etc., de los penados.

26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.

27. La fuga de los penados de los establecimientablecimietos ¿es siempre punible?

28. Extincion de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.

29. Extincion de la responsabilidad penal por amnistía ó indulto. Sus diferencias.

30. Extincion de la responsabilidad por prescripcion del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.

31. Breve idea de la clasificacion de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.° del Código penal.

32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.

33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.

34. Breve idea de los delitos contra las personas.

35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.

36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicacion.

37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.

38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.

39. Procedimiento para obtener el indulto. A quien corresponde su aplicacion. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.

40. Intervencion de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado y especial de establecimientos penales.

1.ª Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelacion y razones de legalidad en que la misma se apoya.

2.ª Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.

3.ª Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado y atribuciones de cada una.

4.ª Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduría de libros, como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.

5.ª Balance de la situacion y balance general de la situacion: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.

6.ª Registro de entrada de todas las relaciones y cuentas en Secretaría: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.

7.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduría.

8.ª Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduría de exámen de cuentas.

9.ª Obligaciones del Estado. Presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capítulos.

10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.

11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.

12. Tribunal de Cuentas: su jurisdiccion, categoría y atribuciones.

13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciacion de estos recursos.

14. Formacion y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.

15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaidos.

16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.

17. Organizacion y número de talleres en los presidios. Distribucion y aplicacion de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervencion de los Comandantes.

18. Número y definicion de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general de Establecimientos penales, inclusas las de suministros; documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminacion.

19. Exámen de la circular de 3 de Mayo de 1881 dirigida por la Direccion de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redaccion? ¿Es susceptible de mejoras?

Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

1.ª Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.

2.ª Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los séres vivientes.

3.ª Composicion química del aire.

4.ª Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.

5.ª Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.

6.ª Instrumentos para apreciar la temperatura, presion y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.

7.ª Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.

8.ª Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.

9.ª Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.

10. Importancia de la ventilacion y calefaccion en los Establecimientos penitenciarios.

11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.

12. Indicacion de los desinfectantes en general.

13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.

14. Alimentos; definicion y divisiones.

15. Alimentos vegetales; su division y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.

16. Alimentos animales; su division y consideraciones acerca de los mismos.
17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relacion con las condiciones de los penados.
18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.
19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composicion.
20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.
21 ¿Qué se entiende por alteracion, sofisticacion y falsificacion de los alimentos?
22. ¿Que impo tancia tienen los vestidos para la conservacion de la salud?
23. Baños; su importancia y aplicacion en los Establecimientos penitenciarios.
24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.
25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?
26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano segun las diferentes condiciones en que se realice.
27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relacion á la naturaleza de aquél, á la alimentacion y condiciones de los individuos.
28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

PARTE GENERAL.

1.ª Del régimen penitenciario.—Su objeto y extension.—Brevísima indicacion de los diversos sistemas penitenciarios.
2.ª Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.
3.ª Crítica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.
4.ª Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas y Londres.—Reseña del celebrado en Stokolmo, y noticia de sus acuerdos.
5.ª Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educacion moral y religiosa.—Instruccion.—Trabajo.—Higiene.
6.ª De la educacion moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicacion de la tolerancia religiosa que consagra la Constitucion vigente.—Deberes y derechos del Capellan de una prision.
7.ª De la instruccion.—Extension que debe tener la enseñanza en las prisiones.—¿Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se debe á imponer esa obligacion á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.
8.ª Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto. ¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?
9.ª Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—Cómo podria resolverse el problema?
10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administracion.—Sistema de contratas.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervencion puede tener el Estado en este trabajo?
11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prision preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?
12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Crítica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prision moderna.—Partes de que debe constar.—Explicacion de la celda, indicando su capacidad, detalles y moviliario que contendrá.
13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse. — Contadores mecánicos. — Rondas. — Ventanillos.—Espiones.—Comprobacion de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prision que comuniquen con los detenidos y penados.
14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre sí y con personas extrañas á la prision.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prision para no ser sorprendido por las frases de significacion convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposicion de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.
15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarías?—Juicio crítico de la actual organizaaion del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservacion?
16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?
17. Intervencion del poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prision con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.
18. Importancia y aplicaciones de la Estadistica penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Exámen de la Estadística criminal publicada en 1861.

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISION PREVENTIVA.

19. De la prision preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislacion vigente sobre el particular.
20. ¿Quién puede acordar la prision preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respeto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.
21. Suspension de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de órden público de 23 de Abril de 1870.
22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenidó.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?
23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?
24. De la instruccion en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposision del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrian adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrian emplearse para estimular la aplicacion de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prision preventiva?
25. Del trabajo en las cárceles.—Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas? ¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento? ¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?
26. De la comunicacion de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicacion.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 133 y 554 al 559 de la Compilacion criminal reformada.)
27. De la comunicacion de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicacion.—Locutorios.—En caso de enfermedad, ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermería?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su eleccion que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?
28. La comunicacion por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envie ó reciba el preso? ¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algun delito.
29. De la alimentacion de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?
30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente? ¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prision no esté calentada por un sistema general?
31. Del sistema aplicable á la prision preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeracion.—Dificultades para una acertada clasificacion de presos.—Supuesto el sistema de aglomeracion, ¿cuál será la clasificacion ménos defectuosa?
32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prision preventiva.
33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educacion, instruccion, trabajo.
34. ¿La comunicacion debe tener lugar en la celda o en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Sería conveniente emplear en España el capuchon que se usa en las prisiones celulares del extranjero?
35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendria crearlas?—¿Cuales serian los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?
36 ¿El tratamientos celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prision?—En caso de que el Jefe de la prision tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?
37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.
38. Prisiones para mujeres —Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tener con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicacion entre los presos de uno y otro sexo quiendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.
39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educacion moral y religiosa, instruccion, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria postestad ó la guarda de los menores.
40. De la correccion paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prision respecto á los hijos ó menores, castigados por su falta de respeto ó sumision á la Autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos 7.° y 8.° del art. 603 del Código penal.)
41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelacelarios —Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que se presenten caracteres de delito.
42. Del trasporte y conduccion de los detenidos preventivamente.—Qué medios deben de emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nacion, y qué procedimientos podrian adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que mereco la dignidad humana.—Conduccion de los detenidos dentro de la poblacion y especialmente á los Tribunales.
43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociacion del Buen Pastor.—Legislacion actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Seria preferible remplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En casos afirmativos, ¿cómo deberian constituirse las comisiones y qué facultades podrán concedérseles?
44. Estadística carcelaria.—Cómo debe estable-

cerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situacion de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicacion de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.

48. Que principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendria conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberian introducirse en ésta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podria organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prision punitiva.—Crítica de este sistema.—Su orígen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El regimen celular es perjudicial para la razon y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su orígen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicacion de los resultados obtenidos en los paises que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.—Su orígen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su orígen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prision intermediaria.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandes.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonizacion penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportacion?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los penados.

58. De la deportacion.—Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportacion como medida penitenciaria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botani-Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España pora deportar los penados á las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarías para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delincuentes.—Exámen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaría política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Exámen del art. 6.° del Real decreto de 1.° de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarías militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberian crearse?—Qué clase de delicuentes deberian ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarías comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarías para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que deba vigilar y regir las penitenciarías de mujeres.

63. Penitenciarías para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruysselede.—Val d'Yevre.

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religion del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarías.

65. De la instruccion de las penitenciarías.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligatoria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarías.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervencion de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados —Cómo y por quien debe administrarse.—Porcion que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentacion y vestidos de los penados.—En qué proporcion deben sufragarlos éstos y en cual el Estado.

71. De la comunicacion de los penados con las personas ajenas á la penitenciaría.—Límites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—Se puede imponer á todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse á todos á que acepten la racion que de el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles á los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarías.—¿Qué correcciones disciplinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es á la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podria organizarse el trasporte de los dilincuentes y á qué empleados deberia encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo deberia esto organizarse y qué gastos podria sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.— Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar á las estaciones.—Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que lo solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podria concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones á la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar á que el delincuente cumpla su condena?—Se debe imponer el patronato á los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario?

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la *Gaceta* satisface las necesidades científicas y administrativas? En caso negativo, cómo convendria hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

1.ª Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar á efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

3.ª Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas. Formacion del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de víveres en los presidios; y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

Azcutia.—La ley penal.
Idem.—Código penal.
Idem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.
Groizard.--Comentarios al Código penal de 1870.
Pacheco.—Lecciones de Derecho penai.
Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
Ley de contabilidad de 27 de Diciembee de 1878.
Reglamento orgánico de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é instruccion de 28 de Junio de 1879.
Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.
Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.
García Náusa.—Manual de contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.
Monlau.—Tratado de Higiene.
Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Arenal (Doña Concepcion).—Estudios penitenciarios.
Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.
Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Gúinea?
Idem.—La reincidencia.
Idem.—La cárcel de Madrid.
Borrego.—Estudios penitenciarios.
Hanssouville (Viconte de).—Les établissements penitentiáires en France et aux colonies.
Canalejas.—Estudios penitenciarios.
Lastres.—Estudios penitenciarios.
Idem.—La cárcel de Madrid.
Idem.—La colonizacion de las Marianas y Fernando Póo.
Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.
Lombroso.—L'uomo delinquenté.
Posada Herrera.—Lecciones de Administracion.
Roder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.
Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
Real decreto de 2 de Mayo de 1876.
Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.
Pliegos de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.
Idem id. aprobado en 1.° de Junio de 1882.
Madrid 31 de Julio de 1882.=El Director general, A. Mansi.

SORIA.=Imprenta provincial.